

# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

---

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está á cargo de la Secretaria de Cámara, donde se admiten suscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las fábricas se hará cada semestre el descuento estrictamente necesario.

---

## SANTA VISITA PASTORAL.

---

Desde el 28 de Abril al 11 del corriente en que S. Sria. Ilma. y Rvma. ha regresado á esta capital diocesana, practicó la Santa Pastoral Visita de los pueblos siguientes: en dicho día 28, Castillejo de Robledo y Valdanzo; 29, Valdanzuelo y Fuentecambrón; 30, Miño de San Estéban, Velilla y Alcozár; 1.º de Mayo, Bocigas y Zayas de Torre; 2, Zayas de Báscones, Zayuelas y Rejas de San Estéban; 3, Villálvaro, Matanza y Quintanilla de Tres Barrios; 4, Berzosa, Valdegrulla, Valdealvín y Rejas de Ucerro; 5, Nafría de Ucerro, Santervás, Fuentearmegil y Fuencaliente; 6, Guijosa, Quintanilla Nuño Pedro, Espeja y Orillares; 7, Muñecas, Santa María de las Hoyas y Arganza; 8, San Leonardo y Casarejos; 9, Vadillo y Herrera; 10, Ucerro, Valdeavellano, Valdemaluque y Valdelinares; y 11, Sotos del Burgo, Valdeluviel, Barcebalejo y Barcebal, viniendo á pernoctar á su Palacio.

Por el precedente itinerario se comprende bastante la rudísima fatiga, que á impulsos de su ardiente celo ha tenido que soportar nuestro venerable Prelado en los catorce días de su última jornada; pero agréguese á ello el que S. Sria. Ilma. y Rvma. no omite detalle alguno en la solemnidad de las ceremonias de la Santa Visita; en cada una de las parroquias predica con su habitual unción la divina palabra y administra el santo sacramento de la Confirmación; promueve comuniones generales, que con gran consuelo de su paternal corazón véense extraordinariamente concurridas, en los pueblos donde celebra el santo sacrificio de la Misa y en algunos otros que visita por las mañanas; y con todo eso, aun se detiene á conversar con su característica afabilidad con toda clase de personas y se entretiene dulcemente con los niños, á quienes distribuye medallitas y otros objetos de piedad.

De los pueblos recientemente recorridos no hay frases para ponderar el entusiasmo y regocijo con que han recibido la visita de su Pastor amantísimo, pues todo cuanto pudiéramos decir resultaría extremadamente pálido al lado de la realidad, siendo ésta brillantísimo testimonio de que la fé y la piedad se mantienen vivas y pujantes en la Diócesis exomense, á pesar de los contrarios esfuerzos del infierno.

Quiera Dios Nuestro Señor conservarlas y aumentarlas para su mayor gloria, y continuar prestando á nuestro celosísimo Prelado su eficaz asistencia á fin de que todos sus diocesanos disfruten por muchos años de los abundantes y sabrosos frutos de su apostólico ministerio.

---

## EL OBISPO DE OSMA

### A TODO SU MUY AMADO CLERO.

VENERABLES HERMANOS: Desde que por inexcrutables designios de la divina Providencia, y sin mérito alguno de nuestra parte, hemos sido constituidos en centinela y guía de clero y fieles de esta amadísima Diócesis oxomense, hemos dedicado constantemente todas nuestras fuerzas, harto débiles por desgracia, á promover con la palabra y el ejemplo la santificación de todos, y al mismo fin hemos procurado enderezar todos los actos de nuestro ministerio y todas las disposiciones de nuestro gobierno. Secundados con loable fidelidad por vosotros, venerables cooperadores nuestros, no podemos menos de bendecir á Dios Nuestro Señor por los frutos hasta aquí obtenidos, y por los consuelos dulcísimos, con que su infinita misericordia ha venido no pocas veces en ayuda de nuestra flaqueza.

Con todo, entrando dentro de Nós mismo, sentimos, y con entera sinceridad paladinamente lo declaramos, que embargado nuestro ánimo con anhelos encendidos del bien de los demás, por ventura en ocasiones nos olvidamos con exceso de purificar nuestras intenciones en el crisol de un celo discreto y según Dios; porque bien que sea del todo exacta aquella sentencia de San Agustín: *animam salvasti? tuam praedestinasti*, pero intentariamos en vano inflamar en el fuego del amor divino los corazones ajenos, siendo presa el propio de repugnante tibieza, sinó de abominable frialdad.

Las reflexiones que á Nós mismo repetidamente nos hacemos en la soledad de nuestra conciencia y en la presencia del Señor, queremos y debemos hacéros-

las á vosotros, amadísimos sacerdotes, por medio de breve exhortación, aunque sólo sea recordaros cosas de todos sabidas.

Dignidad sublime manifiestamente es la vuestra, superior en cierta manera á la de los ángeles y aun á la Madre del mismo Dios, pues ni á esta excelsa y privilegiada criatura, como nota su gran siervo y devoto San Bernardino de Sena, ni á aquellos espíritus bienaventurados, fué dada la doble potestad de consagrar el Cuerpo y Sangre de Cristo y de perdonar los pecados, renovando y perpetuando en la Iglesia los inefables misterios de la Encarnación y Redención. Pero esa sublimidad del sacerdocio católico demanda una proporcionada pureza y santidad en los que á ella han sido elevados por elección divina. Que no bastan al sacerdote las virtudes cristianas del simple fiel, sinó que debe aventajar á estos en su tenor de vida, dice San Isidoro, cuanto dista el cielo de la tierra.

Si las cosas santas han de ser tratadas santamente ¡qué limpieza de alma será bastante para tratar, y tocar, y recibir á diario al Santo de los Santos! En la ley antigua, cuyas víctimas eran no más que oscuras sombras y figuras de la Hostia inmaculada de la ley nueva, se decía á los sacerdotes: *Todo hombre de vuestro linaje, en el cual haya inmundicia, que se acercase á las cosas consagradas y que los hijos de Israel ofrecieron á Dios, perecerá delante del Señor: Yo soy el Señor.* (Levit. XII. 3)—*Oidme, Levitas, y santificáos; purificad la casa del Señor Dios de vuestros padres, y quitad del Santuario toda inmundicia,* (II Par. XXIX, 5)—*Purificaos, los que traeis los vasos del Señor.* (Isai. LII, 2).—Al cual propósito exclama San Juan Crisóstomo: «¿á qué rayo solar, por puro y resplandeciente que sea, no debieran sobrepujar en limpieza unas manos que tocan y reparten la carne purísima de Jesucristo? qué santas debieran ser una

boca que se hinche cada día del amoroso fuego del Corazón deífico y una lengua que se tiñe con la no menos tremenda que dulce sangre del Redentor!»

Es además el sacerdocio una milicia activa, y los afiliados á ella tenemos obligación ineludible de dilatar el reino de Dios, conquistando almas para el cielo. El que menos, debe servir de edificación á los fieles, más que con la doctrina, con la pureza de los ejemplos, brillando en medio de la sociedad como luz puesta sobre el candelero, para alumbrar y guiar á todos los que están dentro de la casa del Padre celestial, para atraer aun á los que están fuera sentados en tinieblas y sombra de muerte, y para que, lejos de ser vituperado nuestro ministerio, mostrándonos dechado de buenas obras, se confundan y avergüencen nuestros enemigos, no teniendo nada malo que con verdad decir de nosotros, puesto caso que hayamos de servir siempre de blanco á sus envenenadas calumnias.

Pero es que nuestro mismo carácter de ministros de Dios y dispensadores de sus misterios nos obliga á vivir en roce continuo con el mundo y á respirar la atmósfera pestilencial de este siglo corrompido, y es certísimo que, como dice el Papa San León, «la observancia más austera se relaja y debilita por la fragilidad de la carne, y entre las diversas acciones en que se desenvuelven los cuidados de la vida presente, es inevitable que hasta los corazones religiosos se manchen con el polvo del mundo.» Si aparte de estos peligros, á que está ordinaria y constantemente expuesto el sacerdote, consideramos á éste colocado en el árduo oficio de la cura de almas, acrecense los temores y las congojas hasta embargar totalmente el espíritu. Basta traer á la memoria el que los Padres de Trento hayan calificado de «carga formidable para hombros de ángeles» el ministerio pastoral; ¡cuánto más ha de serlo para las fuerzas

humanas! No hay que tener por exagerada aquella terrible sentencia del gran siervo de Dios el P. M. Avila, á quien recientemente ha elevado la Iglesia al honor de los altares: «tantas son y tan grandes, decía, las obligaciones de los Párrocos, que si alguno cumpliese con la tercera parte de ellas, tendríanle todos por un santo, siendo así que si se contentara con eso, ni aun podría librarse de las penas del infierno.»

Con obligaciones y cuidados tales, y entre tantos motivos de inquietud y sobresalto, menester es dar una breve tregua para entrar en cuentas con nosotros mismos, para reparar las debilidades del alma, para avivar el fuego de la caridad en nuestros corazones, á fin de prenderlo á los demás; no de otra suerte que los Apóstoles, al echar de ver que se les rompían las redes, sacáronlas á la orilla para recomponerlas y recobrar ellos también nuevos bríos.

Os diremos, pues, con palabras suavísimas del Buen Pastor Cristo Jesús á sus discípulos: *Venid conmigo á un lugar solitario y reposareis un poquito.* Nós mismo, venerables hermanos, necesitando no menos que vosotros de reanimar nuestro espíritu, os acompañaremos en los días de santo recogimiento á que os invitamos, y allí juntos recibiremos en abundancia la influencia vivificante del espíritu del Señor, que «no reside entre los torbellinos, ni entre las tempestades, ni en el ruido de muchas aguas, sino en el soplo de un aura apacible y suave.» En el retiro del santuario, dejando afuera por unos pocos días todo motivo ó pretexto de preocupaciones extrañas, hablará Dios á nuestros corazones, conoceremos ante su acatamiento soberano la propia fragilidad y miseria, formaremos resoluciones firmes y generosas en provecho propio y de las almas que nos están encomendadas, fortaleceráse nuestro espíritu con las inefables comunicaciones del cielo, y abrasa-

dos en celo santo, por fin saldremos, según la expresiva imágen del Crisóstomo, *tamquam leones ignem spirantes, facti diabolo terribiles*, ahuyentándolo de nosotros mismos y de los demás.

Réstanos advertir que habrá por ahora dos tandas de ejercicios en nuestro Seminario Conciliar, principiando la primera en la tarde del día 20 de Junio próximo y la segunda el 1.º de Julio bajo la experta dirección de P. P. de la Compañía de Jesús, y que se avisará por conducto del Arcipreste respectivo á las señores curas y demás sacerdotes, que deberán concurrir á cada una de aquellas.

Los mismos Arciprestes dispondrán lo conveniente en orden á las Misas de los días de precepto en su correspondiente distrito, resolviendo según su prudencia las dificultades que pudieran ofrecerse, y desde luego autorizamos la duplicación, *servatis servandis*, en los casos que fuere necesario.

Burgo de Osma, en la fiesta de la admirable Ascensión del Señor á los cielos, 14 de Mayo de 1896.

† VICTORIANO, *Obispo de Osma.*

## EDICTO.

**NOS EL LIC. SR. D. PEDRO PENZOL LABANDERA,**

*Pbrc. Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor y Vicario General Eclesiástico y Delegado para el arreglo de Capellanías de esta Diócesis de Osma, por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola y Menendez, Obispo de la misma, etc.*

HACEMOS SABER: Que en esta Delegación á instancia de D. Francisco Alejo y Ricardo Tamayo Jimeno, se instruye expediente para la declaración de derecho y conmutación de rentas de los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar fundada en la Ermita de Nuestra Sra. de los Remedios, de Peñaranda de Duero, por D. Manuel García Pastor y su esposa D.<sup>a</sup> Eulalia Gutierrez; y de conformidad á lo dispuesto en el artí-

culo doce del Convenio Ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, é Instrucción para su ejecución, hemos acordado expedir el presente:

Por el que se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que en el termino de treinta días á contar desde esta fecha, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles, á los efectos de indicada conmutación, presentando los documentos siguientes: 1.º Fundación de la Capellania ó testimonio fehaciente de la misma: 2.º Arbol genealógico que pruebe parentesco preferente con los fundadores y partidas que le confirmen: 3.º Ultimos apeos y certificación de la renta líquida que han producido sus bienes en el ultimo quinquenio: y 4.º Certificado del estado de cumplimiento de cargas eclesiásticas. Todo con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiese lugar, conforme se previene en el citado Convenio é Instrucción para su ejecución.

Dada en la Villa del Burgo de Osma á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—PEDRO PENZOL.—Por mandado de S. Sria., *Juan Pablo del Amo*, Notario Mayor.

---

## CONFESORES DE MONJAS

---

**La Legislación vigente sobre Confesores de Religiosas puede compendiarse en los siguientes numeros.**

---

1.º Las Monjas y Religiosas en general tienen hoy tres clases de Confesores, á saber: Confesor ordinario, extraordinario y Confesor que podemos titular *ad casum*.

2.º El Confesor ordinario se nombra trienalmente por el Prelado diocesano, á quien están al presente en España sujetas todas las comunidades de mujeres, y es el encargado, como su título lo indica, de confesar habitualmente á las Religiosas.

3.º El Confesor extraordinario se designa así-

mismo por el Prelado. Debe facilitarse ó darse á las Monjas dos ó tres veces en el año, no pudiendo censurarse á nuestro entender, como opuesta al espíritu de las disposiciones canónicas vigentes, la práctica usada en algunas diócesis de que comparezcan en los Conventos para desempeñar su oficio en las cuatro *Témporas*. La religiosa está obligada á presentarse al Confesor extraordinario, cuando á ejercer su cargo se dirige; pero no á confesarse, quedando por lo que á este punto concierne en la más completa libertad.

4.º Los Confesores que hemos llamado *ad casum*, son los habilitados por el Prelado diocesano y designados en virtud del Decreto de 17 de Diciembre de 1890, para que las Religiosas que sientan turbada su conciencia puedan llamarlos á su arbitrio; esto es, escogiendo de entre los nombrados el que mejor les parezca, previa petición hecha á la Prelada local, ó sea á la que con el carácter de Abadesa, Priora, Presidenta ó Superiora con cualquier denominación gobierne la casa.

5.º Las Preladas locales no pueden rehusar la petición á sus súbditas, ni aún mostrarles por ella el más leve disgusto; pero las religiosas no deben abusar de la benignidad apostólica llamando al Confesor *ad casum* por mero capricho, escrúpulo vano y sin el motivo justo que la Santa Sede ha tenido para otorgarles esta señalada merced, á saber, para quietud de sus conciencias.

6.º Los Confesores que hemos denominado *ad casum* deben tener entendido que no pueden prestarse á las exigencias de las Religiosas ni absolverlas, aún siendo llamados por ellas, cuando no existan poderosas razones, sino más bien quizá antojos, caprichos y tal vez el deseo de eludir la sapientísima disciplina de la Iglesia acerca de los Confesores ordinarios y extraordinarios, vigente todavía después

de los últimos decretos según en los mismos terminantemente se declara. Obrarán, pues, muy mal é incurrirán los Confesores dichos en grave responsabilidad ante Dios, si por debilidad ó condescendencia contribuyen á destruir esa disciplina, en la que el Vicario de Cristo no ha querido hacer alteración de ningún género.

7.º Conviene á las Superiores y Directoras espirituales de las Comunidades, informarse bien de esto para consultar en casos dados y asegurar el mayor acierto.

---

## PETICIÓN DE LIMOSNAS POR LAS RELIGIOSAS

---

La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares ha expedido el siguiente

### DECRETUM

Singulari quidem protectione et auxilio dignae semet exhibent mulieres illae, quae in piis religiosisque Institutis Deo se devovent ut in proximorum bonum longe lateque opera misericordiae exerçant nedum directe, sed stipem etiam iisdem operibus sustentandis quaeritantes, atque egregiam eapropter humilitatis, patientiae, charitatis aliarumque virtutum laudem praeseferentes. Cum tamen hoc colligendarum eleemosynarum ministerium prae muliebri quaeritantium indole ac hodierna humanae societatis conditione periculis haud vacet nisi opportunis cautelis communiatur, Sacra Congregatio Episcoporum et Regularium nonnullis Episcopis petentibus, re diligenter et mature perpensa, haec quae sequuntur statuit ac decrevit.

I. In votorum simplicium Institutis opus quaeritandi eleemosynas alumnae non aggrediantur nisi in spiritu fidei, quod stipem non sibi quaerant sed ipsi

Christo Iesu, memores verborum eius: *Quamdiu fecistis uni ex his fratribus meis minimis, mihi fecistis.* Praeterea Ordinarios locorum, etiamsi eorum territoria pertanseant, obsequio, reverentia et devotione prosequantur tamquam parentes et patronos, quos adeant cum fiducia pro consilio, auxilio ac praesidio in qualibet necessitate.

II. Iisdem votorum simplicium Sororibus non liceat eleemosynas quaerere sive intra dioecesim in qua ipsae resident, sive extra, sine licentia Ordinarii loci respectivae residentiae.

III. Stipem quaesiturae extra dioecesim respectivae residentiae licentiam obtinere insuper debent ab Ordinario loci in quo eleemosynarum quaeritare desiderant.

IV. Nihil tamen impedit, quominus Superiorissae, nulla petita licentia, ad sublevandam domuum vel priorum operum, quibus praesunt, inopiam, possint eleemosynas undequaque sponte oblatas accepto habere, vel etiam per undequaque sponte oblatas accepto habere, vel etiam per literas impetrare ab honestis ac benevolis personis quibuscumque, usquedum a legitimo superiore rationabili ex causa non prohibeantur.

V. Ordinarius loci, in quo extat domus Sororum quaeritare volentium, licentiam eis non concedat, 1.º si de vera domus vel pii operis necessitate sibi non constet; 2.º si quaeritatio commode fieri possit per alios ab ipsomet Ordinario designandos. Si autem necessitati occurri valeat per quaeritationem in loco, in quo Sorores resident, vel infra propriam dioecesim, Ordinarius licentiam eisdem non impertiatur eleemosynas colligendi extra dioecesim.

VI. Utraque licentia tradatur gratis et in scriptis, in qua quilibet Ordinarius leges et condiciones imponere poterit, quas pro locorum, temporum et personarum adiunctis magis opportunas in Domino iudi-

caverit. Licentia vero Ordinarii piae Sororum domus contineat litteras vel commissorias ad parochos aliasve prudentes personas pro Sororibus quaeritantibus intra dioecesim, vel commendatitias ad Ordinarios aliarum dioecesium pro Sororibus quaeritantibus. In litteris commissoriis mandetur parochis aliisve probis personis, ut consilis et meliori qua possunt opera praesto sint Sororibus, earum agendi rationem invigilent, et si quid in eis minus rectum resciverint, statim ipsi Ordinario referant. In commendatitiis exorentur Ordinarii locorum, ut in sua quisque dioecesi Sorores ad quaeritandum admissas protegat ac adjuvet ac si sibi subditas eas haberet.

VII. Quisque loci Ordinarius sorores ex aliena dioecesi advenientes ad eleemosynas colligendas non admittat, nisi prius eadem licentiam proprii Ordinarii sibi exhibuerint. Sororibus vero huiusmodi licentiam exhibentibus ipse suam, si lubeat, impertiat licentiam quaeritandi in propria dioecesi. Ubi autem Sorores, etiamsi utraque licentia praeditae, in eleemosynarum quaestu male se gerant, statim in propriam domum eas redire Ordinarius iubeat, oportunisque etiam mediis si opus fuerit compellat.

VIII. Superiorissae, presertim extra locum ubi domus habent, numquam ad eleemosynas quaerendas mittant Sorores, nisi binas aetate et animo maturas, intra dioecesim non ultra mensem, extra dioecesim non ultra duos menses, et semper ea pecuniae summa instructas qua, inopinato quocumque casu cogente, possint statim domum redire. Sorores quaeritantes semper et ubique ea qua decet, modestia eniteant, virorum familiaritatem et sermones inutiles caveant; clamores, tabernas aliaque loca incongrua evitent; nec in domibus longiorem moram faciant, quam sit necessariam pro expectandis eleemosynis. Singulae nunquam incedant, neque ab invicem separantur, nisi necessitate impellente. Iter facientes, si commode,

fieri poterit, utantur via ferrea; sed quantum possunt, de nocte, neque ab uno loco discendant, neque ad alium perveniant. De suo adventu futuro praemoneant illis, cui datae sunt Episcopi literae, eique cum pervenerint se sistant precesque adhibeant, ut intercedat pro invenienda hospitalitate apud aliquod pium foeminarum Institutum, vel saltem apud aliquam honestam mulierem, nunquam vero in domo ubi possint in aliquod periculum offendere. Matutinas ac vespertinas preces non omittant: quotidie de mane aliquam ex vicinioribus ecclesiis petant, ibique Sacro assistant: singulis hebdomadis Poenitentiae et Eucharistiae sacramentis reficiantur. Ante solis ortum et post occasum eleemosynas per loca non quaeritent. Elapso tempore ad quaeritandum eis praefixo, sine ulla mora ad propriam Superiorissam recto tramite remigrent. Eleemosynas numquam arroganter vel tamquam debitas postulent, sed breviter et humiliter sua et et piorum operum exposita inopia, si quid sponte offertur accipiant, secus patienter divinae Providentiae confidant. Altas normas oportunas quae a propria Superiorissa dari poterunt, adamussum observent.

Datum Romae ex Secretaria memoratae S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 27 Martii 1896.

I. CARD. VERGA, *Praef.*

A. CAN. BOCCAFUOGGI, *Sub Secr.*

---

## SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

---

Esta noche, Dios mediante, saldrá nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado con dirección á Ciudad-Real para ser uno de los asistentes á la solemne consagración de su antiguo y amado maestro el Ilmo. Sr. Dr. D. Casimiro Piñera y Naredo, dignísimo Arcipreste de aquella Santa

Iglesia Prioral electo Obispo titular de Archialo y Administrador Apostólico de la Diócesis de Barbastro.

S. Sria. Ilma. y Rvma. ha encomendado el gobierno eclesiástico en su ausencia al M. I. Sr. Lic. D. Manuel de Roa, Dean de esta Santa Iglesia Catedral.

Burgo de Osma 15 de Mayo de 1896.—DR. MANUEL M.<sup>a</sup> VIDAL. *Canónigo Prosecretario.*

**Limosnas recogidas en esta Secretaria de Cámara para los Santos Lugares de Jerusalem en 1894.**

Párroco y feligreses de Soria (San Juan), 5 pesetas.—  
Idem San Clemente, 2.—Idem Santa María la Mayor, 7.—Ocenilla, 2.—Moradillo, 3'15.—Soria (El Salvador,) 5'80.—Alcubilla del Marqués, 2.—Baños de Valdearados, 7'50.—La Orra, 3'25.—Fresno de Caracena, 1.—Espeja, 3'59.—Morcuera, 3'25.—Piquera, 1'50.—Guijosa y Quintanilla de Nuño Pedro, 2.—Castrillo de la Vega 5'75.—Oyales, 8'73.—Alcozar, 0'97.—Gumiel de Izín, 3.—Langa, 2'50.—Brias y Nograles, 5.—Villabuena, 7.—Castillejo de Robledo, 4'70.—Fuentecantales, 2'25.—Aranda (Santa María,) 14.—Villanueva de Gormaz, 3'4.—Arauzo de Miel, 3.—Ines, 2.—Sotos del Burgo, 2'50.—Rejas de San Estéban, 1'25.—Quintanarraya, 5.—Talveila, 2.—Valdegrulla, 3.—Mambrilla de Castrejón, 3.—Ontangas, 7.—Abión, 5.—Brias, 3'25.—Alcozar, 2.—Valdegrulla, 4.—San Estéban, 2'20.—Alcubilla del Marqués, 3.—Rejas de Uvero, 1'50.—Santiuste, 1.—Torlengua, 1'50.—Soria, 3'50.—D Manuel Garcia, 1.—Hinojosa, 3.—Nomparedes, 1.—Soria San Clemente, 1'50.—Villanueva de Gormaz, 3'40.—Baños de Valdearados, 12.—Atauta, 2.—Piquera, 1'50.—Langa, 3'50.—Moradillo de Roa, 5.—Castrillo de la Reina, 4'25.—Gumiel de Izín, 0'57.—Valdenebro, 1'57.—Nódaio, 5.—Quemada, 4'12.—Villabuena, 7'50.—Catalañazor, 6.—Blacos, 1'2.—Torreblacos, 1.—Gumiel de Mercado, Santa María, 2.—Idem San Pedro, 1'25.—Casarejos, 5.—Morcuera, 2.—Talveila, 2'50.—Suellacabras, 3'50.—Las Fraguas, 3.—La Póveda, 13.—Arguijo, 11.—Soria, El Salvador, 3'80.—Bocigas, 7'50.—Quintanas Rubias de Arriba y de Abajo, 4'25.—Morales, 1'75.—La Aguilera, 2'50.—Olmillos, 5'50.—Fresno, 1'75.—Olmedillo, 2'50.—Las Cuevas, 2'75.—Villatuelda, 2.—

Sotillo de la Rivera, 4.—La Orra, 3'25.—Brazacorta, 3'25.—Herrera, 3'60.—Valdeande y Villalvilla, 1'50.—La Vid, 1'86.—Cubo de la Solana, 3.—Tozalmoro, 2'75.—Matanza, 5.—Coruña del Conde, 9.—Hinojar del Rey, 6.—Quintanilla de tres Barrios, 1'50.—Valdenarros, 2'6.—Aranda, Santa María, 15'15.—Guijosa y Quintanilla de Nuño Pedro, 2'75.—Fuentecantales, 2.—Villovela de Esgueva, 1'50.—Idem feligreses, 0'50.—Sotos del Burgo, 2'50.—San Estéban, 1'25.—Quintanamavirgo, 1'50.—Villaescusa, 1.—Valdemaluque, 2.—Ines, 2'25.—Almajano, 1'25.—Peñaranda de Duero, 3'62.—Campillo, 2.—San Juan del Monte, 2.—Peroniel, 3'75.—Bliccos, 2'50.—Mazalvete, 3.—Pinilla de Trasmonte en el año 1893, 3 pesetas y en año 1894, 3.—Fuentelmonge, 4'50.—Guzmán, 10.—Total en 1894, 421'95 pesetas.

EN 1895.

Mambrilla de Castrejón, 2,85.—Abejar, 2'35.—Campanañón, 2'50.—Torrubia, 1.—Vilvestre de los Navos, 2.—Cabrejas del Pinar, 2.—Casarejos, 2.—Quintanilla de tres Barrios, 1.—Torreblacos, 0'50.—Fuentenebro, 2.—Aldeanueva de la Serrezuela, 1.—La Hinojosa, 3.—Quintanas Rubias de Arriba y Abajo, 3'50.—Bocigas, 6.—Quemada, 3.—San Juan del Monte, 2.—Zazuar, 2.—Villanueva de Gumiel, 1'60.—Cabrejas del Campo, 1.—Entregado por el M. I. Sr. Chantre, 2'50.—Villar del Campo, 2.—Coruña del Conde, 8.—Peñalba de Castro, 2.—Gumiel de Mercado (Santa María,) 2.—Idem San Pedro, 1.—Los Llamosos, 3'10.—Las Cuevas de Soria, 2'70.—La Losilla, 1.—Quintana Redonda, 10.—Carbonera, 5.—Llamosos é Izana, 2.—Villaciervos de Abajo, 2'30.—Valdenarros, 1'50.—San Martín de Rubiales, 1.—Peñaranda de Duero, 3'50.—Mazalvete, 2'25.—Tejado, 3.—Tozalmoro, 1'75.—Castrillo de la Reina, 4'16.—Langa, 2.—San Leonardo, 1'50.—Id. 2'50.—Torlengua, 5.—Rejas de Ucero, 2.—Soto de San Estéban, 1'65.—Santiuste, 1.—Calatañazor, 5'50.—Blacos, 0'50.—Morales, 2.—Monteagudo, 4.—Olmillos, 3'50.—La Aguilera, 3.—San Leonardo, 6'75.—Arganza, 2'26.—La Revilla, 2.—Total en 1895, 146'72 pesetas.

EN 1896.

Recuerda, 2 pesetas.—Morales, 2.—Pinilla de Trasmonte, 6'25.—Ontoria del Pinar, 3'25.—Bliccos, 4.—Valdenarros, 2'25.—Nódalo, 5.—Ines, 2.—Mazal-

vete, 2'25.—Morales, 1'40.—Gómara, 5.25.—Cas-  
 tillejo de Robledo, 2.22.—Valdegrulla, 3.—Olmillos  
 4.5.—Alcozar, 1'10.—El Salvador (Soria,) 1'50.—Oce-  
 nilla, 2.—Fuentetoba, 1'50.—Villabuena, 7 50—Villa-  
 ciervos de Abajo, 2'50.—Villaciervos de Arriba, 1.—  
 Cuevas de Soria, 2,50.—Borobia, 3.—Bocigas, 5'50.—  
 Fresno, 0'50.—Fuentearmegil, 1.—Casarejos, 2.—La  
 Orra, 8.—Almarail, 1'25.—Guijosa y Quintanilla Nuño  
 Pedro, 2'50.—Santa María de Aranda, 15.—San Juan de  
 Aranda, 1.—Alcubilla de Avellaneda, 5.—Santiuste y  
 Velasco, 1.—Rejas de San Estéban, 1'25.—Fuentecan-  
 tales, 2.—Cubilla, 1'50 —Espeja, 3.—Santa María de  
 las Hoyas, 5 — Ontoria del Pinar, 6'25 —Quintanas Ru-  
 bias de Abajo, 6'16.—La Hinojosa, 2.—Pinilla de los  
 Barruecos, 1'50.—Sotos del Burgo, 2'50.—Esteras de  
 Lubia, 2.—Peñaranda de Duero, 4.—Quemada, 3.—Za-  
 zuar, 2.—San Juan del Monte, 2.—Valdegrulla, 2.—  
 Campillo, 2.—Carrascosa de la Sierra, 2.—Vadillo, 2.—  
 Quintanas Rubias de Arriba, 3.—Quintanilla de Tres  
 Barrios, 2.—Villanueva de Gormaz, 3.— Baños de Val-  
 dearados, 3.—Blacos, 1.—Torreblacos, 1.—Arganza,  
 2 75.—Gumiel de Izán, 2 50.—Hinojar d l Rey, 6.—Mo-  
 radillo de Roa, 3.—Quintana Redonda, 10'25.—Olmedi-  
 llo, 5.—Fuentelisendo, 1.—Huerta de Rey, 10'20 —Ma-  
 tanza, 4.—Pedraja y Hortezielos, 3.—Arauzo d Salce,  
 3.—Peñalba de Castro, 2'50.—Arauzo de Miel, 3 10.—  
 Ventosa de Fuentepinilla, 0'75.—Villovela de Esqueva,  
 2.—Valdenebro, 2.—Alcoba de la Torre, 8'50.—Castri-  
 llo de la Reina, 3'50.—Carbonera, 2'50.—Oyales, 3.34.  
 —Valdemaluque 2.—La Vid, 1'14.—Total en 1896,  
 257'46 pesetas.

---

**Sumario de este número** —Noticias de la Santa Pastoral Visita.  
 —Exhortación del Ilmo. y Rvmo. Prelado al clero de la Diócesis con mo-  
 tivo de los ejercicios espirituales.—Edicto del Provisorato sobre la Cape-  
 llanía fundada en la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, de Peña-  
 randa, por D. Manuel García Pastor.—Legislación vigente sobre confesores  
 de Monjas.—Decreto de la S. C. de Obispos y Regulares sobre petición de  
 limosnas por las Religiosas.—Aviso de la Secretaría de Cámara, con mo-  
 tivo del viaje del Ilmo. Prelado.—Limosnas recogidas en la Secretaría de  
 Cámara para los Santos lugares de Jerusalén.